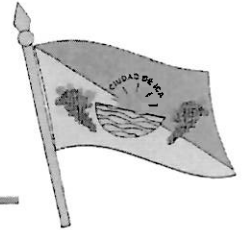




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 386 2020-AMPI

Ica, 22 DIC 2020

VISTOS: El expediente N° 0710-2020-GTTSV de fecha 05 de agosto de 2020, Informe Final de Instrucción N° 131-2020-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 08 de setiembre del 2020, Informe Legal N° 0702-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI fecha 22 de setiembre del 2020, Resolución de Gerencia N° 652-2020-GTTSV-MPI, de fecha 22 de setiembre del 2020, Oficio N° 498-2020-GTTSV-MPI de fecha 05 de octubre del 2020, expediente N° 2218-2020-SG-MPI de fecha 08 de octubre de 2020, Informe Legal N° 1139-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 29 de octubre del 2020, Oficio N° 0554-2020-GTTSV-MPI, de fecha 29 de octubre del 2020 y el Informe Legal N° 102-2020-GAJ-MPI/YCGL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Con fecha 05 de agosto de 2020, el señor José Antonio Sirlopu López presenta su descargo signado con el Expediente N° 0710-2020-GTTSV, a través del cual solicita la nulidad de la papeleta de infracción al tránsito, porque si cuenta con licencia de conducir A-1 y que el código M-03 no le corresponde, indicando que se debe reorientar la infracción.

Con fecha 08 de setiembre del 2020, se emite el Informe Final de Instrucción N° 131-2020-SGTT-GTTSV-MPI, a través del cual se opina Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por el infractor José Antonio Sirlopu López, respecto a la P.I.T N° 193140, con código de infracción M-03, de fecha 31/07/2020 y asimismo reorientar la PIT N° 193140 de fecha 05/08/2020 impuesta primigeniamente de código M-03 a la infracción de código M-05 "Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce".

Con fecha 22 de setiembre del 2020, se emite el Informe Legal N° 0702-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, a través del cual, el área legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, opina por Reorientar la PIT N° 193140 impuesta primigeniamente con código de infracción M-03, a la infracción código M-05 "Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce", e imponer la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago y la suspensión de la licencia de conducir por un año, por el siguiente periodo inicia el 31/07/2020 y culminara indefectiblemente el 31/07/2021, por la comisión de la infracción de código M-05, al infractor José Antonio Sirlopu López.

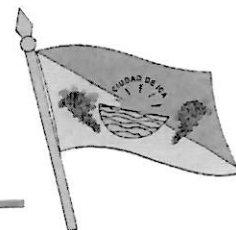
Con Resolución de Gerencia N° 652-2020-GTTSV-MPI, de fecha 22 de setiembre del 2020, se Reorienta la PIT N° 193140 impuesta primigeniamente con código de infracción M-03, a la infracción código M-05, e imponer la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago y la suspensión de la licencia de conducir por un año, por el siguiente periodo inicia el 31/07/2020 y culminara indefectiblemente el 31/07/2021, por la comisión de la infracción de código M-05, al infractor José Antonio Sirlopu López.

Con fecha 29 de setiembre de 2020, se notificó al administrado José Antonio Sirlopu López, la Resolución de Gerencia N° 652-2020-GTTSV-MPI, de fecha 22 de setiembre del 2020, que reorienta la PIT N° 193140 impuesta primigeniamente con código de infracción M-03, a la infracción código M-05.

Con Oficio N° 498-2020-GTTSV-MPI de fecha 05 de octubre del 2020 el Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial le solicita al Gerente General del SAT-ICA reoriente el procedimiento administrativo sancionador sobre las papeletas de infracción al tránsito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Con fecha 08 de octubre de 2020, el administrado José Antonio Sirlopu López presenta recurso de apelación signado con el expediente N° 2218-2020-SG-MPI, contra la Resolución de Gerencia N° 652-2020-GTTSV-MPI, de fecha 22 de setiembre del 2020; fundamentando su pedido en que la resolución gerencial producto de la imposición de la papeleta es nula por contener vicios y ser contraria a las normas procesales y normas sustantivas; debiendo la autoridad de la Municipalidad declarar nula la sanción y no reorientarla como ha hecho en el presente caso.

Con fecha 29 de octubre del 2020, se emite el Informe Legal N° 1139-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, a través del cual el área legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial opina que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido y que procede elevar lo actuado al superior jerárquico para el análisis respectivo.

Con Oficio N° 0554-2020-GTTSV-MPI, de fecha 29 de octubre del 2020, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite al Gerente de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto por José Antonio Sirlopu López contra la Resolución de Gerencia N° 652-2020-GTTSV-MPI, de fecha 22 de setiembre del 2020, para su evaluación.

El artículo 82 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que: *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento"*.

Por su parte, el artículo 289 de la misma norma en mención establece que: *"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)"*.

El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que: *"Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, las constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC y organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan"*.

Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; siendo estos recursos el de reconsideración y apelación.

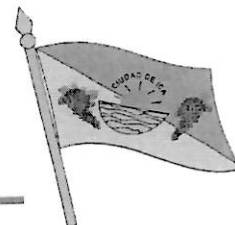
Respecto al recurso de apelación, el artículo 220 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

El D.S N° 004-2020-MTC, en su artículo 9° señala *"En cualquier etapa del procedimiento, antes de emisión de la resolución final, la autoridad competente puede ampliar o varias las imputaciones de cargo (...)"*

De los documentos mencionados en los antecedentes se puede observar que el señor José Antonio Sirlopu López interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 652-2020-GTTSV-MPI, de fecha 22 de setiembre del 2020, que resuelve declarar infundado el descargo presentado; fundamentando su pedido en que la resolución gerencial producto de la imposición de la papeleta es nula por contener vicios y ser contraria a las normas procesales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



y normas sustantivas; debiendo la autoridad de la Municipalidad declarar nula la sanción y no reorientarla como ha hecho en el presente caso.

Dentro de este contexto, respecto a su fundamento basado en que la resolución gerencial producto de la imposición de la papeleta es nula por contener vicios y ser contraria a las normas procesales y normas sustantivas; debiendo la autoridad de la Municipalidad declarar nula la sanción y no reorientarla como ha hecho en el presente caso, el propio artículo 8 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que (...) **corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan**; es decir, que el administrado debe probar con elementos probatorios fehacientes e indubitables que no es responsable de la conducta infractora que se le atribuye, lo cual no ha sucedido en el presente caso, toda vez que el administrado no ha acompañado medio probatorio alguno que acredite su inocencia respecto a la infracción imputada; y asimismo el D.S N° 004-2020-MTC, en su artículo 9° señala que: "En cualquier etapa del procedimiento, antes de emisión de la resolución final, la autoridad competente puede ampliar o varias las imputaciones de cargo (...).

En consecuencia, queda claro que el procedimiento sancionar ha sido desarrollado respetando los parámetros que establece la ley, en cumplimiento del debido proceso; por lo que no se incurre en ninguna causal de nulidad, siendo correcta la decisión adoptada por la administración en la Resolución de Gerencia N° 652-2020-GTTSV-MPI, de fecha 22 de setiembre del 2020; es decir, que se Reorienta la PIT N° 193140 impuesta primigeniamente con código de infracción M-3, a la infracción código M-05, Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce, conserva plena validez y eficacia.

De lo expuesto precedentemente, se puede colegir, que el recurso de apelación presentado por el señor José Antonio Sirlopu López debe ser declarado INFUNDADO; debiéndose confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 652-2020-GTTSV-MPI, de fecha 22 de setiembre del 2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe N°102-2020-GAJ-MPI/YCGL, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor José Antonio Sirlopu López contra la Resolución de Gerencia N°652-2020-GTTSV-MPI de fecha 22/09/2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica; y Confirmar en todos sus extremos la misma.

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

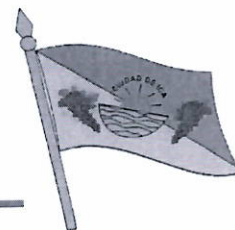
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor José Antonio Sirlopu López, contra la Resolución de Gerencia N° 652-2020-GTTSV-MPI de fecha 22/09/2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 652-2020-GTTSV-MPI de fecha 22/09/2020, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General para que cumpla con notificar al señor José Antonio Sirlopu López, lo dispuesto en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. ~~Enma~~ Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción BA N° 386 Fecha: 22 DIC 2020
Entidad: Enfermería

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 386 de Fecha: 22 DIC 2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.O.J. N° 2685
SECRETARIO GENERAL MPI